

presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5167 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Estampados Sanchis, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de tejidos estampados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampados Sanchis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de tejidos estampados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampados Sanchis, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), avenida de Ramón y Cajal, sin número, y NIF A.46.04.1125. Este tráfico se concede por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturado 100 por 100, de 1,60-3,20 metros de ancho y 90-110 gr/m²
 - 1.1 En crudo, P. E. 51.04.21.2.
 - 1.2 Teñido, P. E. 51.04.25.2.
2. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de mezcla de algodón, de 1,60-3,20 metros de ancho, de 60,83-125,93 gr/m², de composición:
 - a) De 65 por 100 de poliéster y 35 por 100 de algodón.
 - b) De 50 por 100 de poliéster y 50 por 100 de algodón.
 - c) De 80 por 100 de poliéster y 20 por 100 de algodón.
 - d) De 60 por 100 de poliéster y 40 por 100 de algodón.
 - e) De 67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de algodón.
 - f) De 52 por 100 de poliéster y 48 por 100 de algodón.
 - 2.1 En crudo, P. E. 56.07.30.
 - 2.2 Teñidos, P. E. 56.07.35.
3. Tejidos de algodón 100 por 100 blancos o cruzados, de ligamento tafetán de 80-130 gr/m² en crudo o teñido.
 - 3.1 De 85-115 centímetros de ancho, PP. EE. 55.09.11.1/51.1.
 - 3.2 De 115-165 centímetros de ancho, posiciones estadísticas 55.09.12.1/13.1.
 - 3.3 De 165-320 centímetros de ancho, posiciones estadísticas 55.09.14.1/52.1.
4. Tejidos de algodón 100 por 100 llanos o cruzados, de ligamento tafetán de 130-200 gr/m² en crudo o teñido.
 - 4.1 De 85-115 centímetros de ancho, P. E. 55.09.15.1/53.1.
 - 4.2 De 115-165 centímetros de ancho, P. E. 55.09.16.1/54.1.
 - 4.3 De 165-320 centímetros de ancho, P. E. 55.09.17.1/55.1.
5. Tejidos de algodón 100 por 100 llanos o cruzados, de ligamento de tafetán de más de 200 gr/m² de ancho en crudo o teñido, P. E. 55.09.56.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturado 100 por 100 estampado, P. E. 51.04.34.2.

II. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster con mezcla de algodón, estampado, P. E. 56.07.31.

III. Tejidos de algodón 100 por 100 llanos o cruzados de ligamento tafetán, estampado, PP. EE. 55.09.65.1/66.1/67.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido exportado se datarán en la cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran subproductos el 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.